PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ
SUB UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Compromiso con la gente

Pilar, 14 de marzo de 2023

SEÑOR
DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
ABG. PABLO SEITZ ORTÍZ
E. S. D.

Ref.: *LCO N° 01/2023 para "Mantenimiento Preventivo y Reparador de Sistema de Seguridad Electrónica y Comunicación Oral – Plurianual" – ID N° 323895 – Justificación de la no aplicación del anticipo financiero para las MIPYMES.*

EL JEFE DE LA SECCIÓN CONTRATACIONES Y RESPONSABLE DE LA SUB UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ, LIC. ELADIO RAMON AGUILAR MONGELÓS, por este intermedio comunica la siguiente justificación *en relación al anticipo para las MIPYMES. Descripción: El art. 188 de la Ley de Presupuesto 7050/23 menciona que "en las contrataciones de bienes, obras servicios y/o consultorías las convocantes deberán prever que en caso de una MIPYMES (Micros, Pequeñas y Medianas Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compras o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado", por lo que se solicita establecer en el PBC el porcentaje que será aplicado o en el caso de no aplicar, se solicita remitir la justificación correspondiente.*

Al respecto se eleva las siguientes justificaciones por el cual NO APLICA la incorporación del anticipo financiero al presente llamado:

El presente llamado corresponde a un procedimiento de contratación para el suministro de mantenimientos preventivos y/o reparadores de sistemas de seguridad electrónica y comunicación oral, modalidad de "contrato abierto" plurianual. Previsión para el ejercicio fiscal 2023 de Gs. 45.000.000.-

Lic. Eladio Aguilar Mongelós
Jefe de Sección Contrataciones

PODER JUDICIAL CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCU CONTRATACIONES

La ejecución contractual se desarrollaría en forma mensual, bimestral o trimestral según requerimiento o necesidad de la Convocante para mantenimientos preventivos o reparadores según sea el caso y en concordancia a las cuotas del plan financiero institucional; con la salvedad que los plazos de ejecución son generalmente cortos (7 días calendarios) por cada orden de requerimiento.

Por tanto dada la particularidad de la modalidad de contratación y ejecución contractual; los montos de ejecución posibles según orden de servicio a ser emitidas acorde a necesidad, NO son significativas o de imposible cumplimiento para el PROVEEDOR por lo que la Convocante entiende que la opción de otorgar un anticipo financiero no corresponde o es inaplicable a ningún PROVEEDOR ADJUDICADO. La no inclusión del anticipo financiero en las bases y condiciones del presente llamado no restringe la participación de potenciales oferentes ni contraviene las disposiciones legales vigentes a partir del presente justificativo.

La Convocante considera pertinente que los bienes y/o servicios sean entregados antes de cualquier desembolso o egreso de dinero, considerando la naturaleza del objeto del presente llamado y a fin de precautelar el patrimonio Institucional.

Atentamente

Lic. Eladio Aguilar Mongelos
Jefe de Sección Contrataciones

PODER JUDICIAL
CONTRATACIONES
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCU

2/2